



19/11/2021

G. L. Núm. 2650XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2021, mediante la cual la sociedad XXX, consulta si a los fines de optimizar el espacio en sus archivos, en razón de que realiza un promedio de 6,200 cuadros de caja al mes, pueden conservar en físico los depósitos bancarios originales por 10 años y los reportes detallados del cuadro de caja con las facturas solo por 6 meses, con la finalidad de llevar un control digital de todos los documentos; esta Dirección General le informa que:

No procede la conservación de los cuadros de caja por un periodo solamente de 6 meses, ya que los documentos correspondientes a períodos no prescritos o que repercutan sobre tales períodos deben ser conservados en físico, a los fines de ser facilitados cuando sean requeridos por la Administración en su facultad de Inspección y Fiscalización al tenor de lo establecido en el Artículo 44 del referido Código. No obstante la sociedad XXXX, pueden conservar en electrónico sus libros de contabilidad, libros y registros especiales, recibos o comprobantes de pago, así como cualquier documento relacionado a sus operaciones y actividades, por un período de diez (10) años, en virtud de lo establecido en el Literal h) del Artículo 50 del Código Tributario, siempre que dichos documentos cumplan con los requisitos de Ley, es decir las características establecidas en los Artículos 7 y 8 del Decreto núm. 254-06¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

